

AVISO 0174

Valledupar, 05 de Agosto de 2022

Acto Administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN NO. 006824 DEL 15 DE JULIO DE 2022, "POR LA CUAL SE RESUELVE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE LEY 100"**.

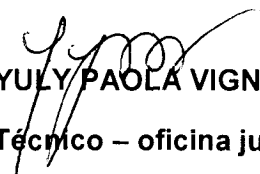
Sujeto a notificar **YUDYS FLOREZ VANEGAS Y OTROS.**

Fundamento del Aviso: imposibilidad de realizar notificación personal o al señor(a **YUDYS FLOREZ VANEGAS Y OTROS.** toda vez que se reporta no aporta dirección, según se evidencia en lo consignado en el sistema de información de la Secretaria de Educación Departamental del Cesar.

La SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, deja constancia que se les comunicó **RESOLUCIÓN NO. 006824 DEL 15 DE JULIO DE 2022, "POR LA CUAL SE RESUELVE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE LEY 100"**. En dicha misiva, se le indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo, que en vista de la imposibilidad de notificarlo personalmente, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida Resolución. Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo no procede recurso alguno. Fecha de Comunicación (**jueves**) **11 de Agosto de 2022**

**Para mayor constancia se fija el presente aviso el día (05) de Agosto de 2022, a las ocho de la mañana (8:00), hasta el día (11) de Agosto de 2022 a las seis (6:00) p.m.**

Cordialmente,



**YULY PAOLA VIGNA**  
Técnico – oficina jurídica SED

Sr. (a):  
**YUDYS FLOREZ VANEGAS Y OTROS.**

**Referencia: Citación – Notificación Personal**

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal, en la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, Oficina de Atención al Ciudadano, ubicadas en el edificio Alfonso López Michelsen, Piso 4°, dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 7:45 a.m. a 5:45 p.m., con el fin de notificarse personalmente de la **Resolución No. 006824 del 15 de Julio de 2022, “Por la cual se resuelve un ajuste a la pensión de sobreviviente ley 100”**.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, la Secretaría Educación Departamental del Cesar procederá a notificar el Acto Administrativo, por Aviso, teniendo en cuenta lo establecido en los articulo 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para mayor constancia se fija la presente citación el día **(29) Julio de 2022**, a las ocho de la mañana (8:00), hasta el día **(04) de Agosto de 2022**, a las seis (6:00) p.m.

Cordialmente,



**YULY PAOLA VIGNA**  
Técnico- Oficina Jurídica SED



secretaria de educacion del cesar &lt;notificaciones.educacion@cesar.gov.co&gt;

**NOTIFICACIÓN VÍA WEB / RESOL. 006824 DE 2022, RESUELVE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE LEY 100.**

1 mensaje

secretaria de educacion del cesar <notificaciones.educacion@cesar.gov.co>  
Para: florezvanegasyudys92@gmail.com

18 de julio de 2022, 16:14

*Valledupar, 18 de julio de 2022*

Señor(a):

YUDYS FLOREZ VANEGAS - Madre de beneficiarias

[florezvanegasyudys92@gmail.com](mailto:florezvanegasyudys92@gmail.com)

YESSICA PAOLA MARTÍNEZ ALVARADO - Madre de beneficiaria

[sin correo electrónico](#)**ASUNTO: NOTIFICACIÓN VÍA WEB / RESOL. 006824 DE 2022, RESUELVE UN AJUSTE A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE LEY 100.**

La Secretaria de Educación del Departamento del Cesar, procede a realizar notificación vía correo electrónico, del acto administrativo mediante el cual se reconoce la prestación social por usted, solicitada, la anterior notificación se surte en atención a los parámetros establecidos en el Decreto Legislativo No. 00491 de fecha 28 de Marzo del 2020, que en su artículo 4<sup>to</sup> establece lo siguiente:

**“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización

Una vez recibido el presente usted, deberá responder este correo electrónico aprobando que ha sido notificado a partir de la fecha de envío del correo cuenta con diez (10) días hábiles para interponer los recursos, en este caso de reposición. en caso de encontrarse la resolución conforme a derecho, puede responder al correo indicando que renuncia a los términos de ejecutoria, Al vencimiento de este término (10 días hábiles), sin que haya hecho uso de los recursos de Ley o renuncia a términos, se enviará la prestación para que se inicie el trámite de pago, ante la Fidupervisora S.A. y deberá estar pendiente al mes siguiente para que ingrese a la nómina de pensionados, debe escoger la entidad bancaria de su preferencia al momento de notificarse (debe responder, el correo anotando todo lo indicado anteriormente y anotar la banco de su preferencia para que giren el dinero por concepto de prestación social).

Por último, nos permitimos enviar en archivo PDF la resolución de reconocimiento de la prestación social, además debe proceder a imprimir junto con la presente Notificación y revisar, si encuentra algún error de digitación como nombres, número de cédulas, valores, firmas, etc. Favor informarnos a este mismo correo para proceder a corregir y enviar nuevamente por este medio. Tenga en cuenta que los términos de ejecutoria empezarán a contar desde el día siguiente a la notificación electrónica.

Atentamente,



DEPARTAMENTO DEL CESAR

RESOLUCION No.

006824

FECHA 15 JUL 2022

Por la cual se resuelve un ajuste a la pensión de Sobreviviente ley 100.

El Secretario de Educación Departamental, en nombre y en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 56 de la ley 962 del 08 de julio de 2005, decreto 2831/05 y,

CONSIDERANDO:

- a. Que mediante resolución número 000626 de fecha 01-02-2022 se reconoció una pensión de sobreviviente Ley 100, por ocasión al fallecimiento del docente LUIS ALBERTO VANEGAS MONTENEGRO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 19.691.052, se presentaron como beneficiarios YUDIS FLOREZ VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.063.495.172 compañera permanente (50%), y las menores hijas TRIANA MARIA VANEGAS FLOREZ, identificada con Registro Civil de Nacimiento número 1.063.496.031 (16,67%), ADRIANA LUCIA VANEGAS FLOREZ, identificada con Registro Civil de Nacimiento 1.063.497.685 (16,67%), LUCIANA ISABELLA VANEGAS FLOREZ, identificada con Registro Civil de Nacimiento 1.063.498.951 (16,66%), representadas por su progenitora YUDIS FLOREZ VANEGAS, correspondiente a una mesada pensional por valor de Novecientos Treinta y Un Mil Doce Pesos \$931.012 a partir del 08-03-2021.
- b. Que la citada Resolución se notificó debidamente a él (la) señor (a) YUDIS FLOREZ VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.063.495.172 expedida en Chimichagua - Cesar, sin que dentro de los términos de ley se hubiere interpuesto recurso alguno quedando en consecuencia ejecutoriada
- c. Que, la señora YESSICA PAOLA MARTINEZ ALVARADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.064.116.604 expedida en La Jagua de Ibirico - Cesar, solicita al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se sirva incluir como beneficiaria para que le sea reconocida y pagada a favor de su hija MARIA JOSE VANEGAS MARTINEZ, identificada con el Registro Civil de Nacimiento número 1.063.494.630.
- d. Que según radicación 2022-PENS-010277 de fecha 05-05-2022, se radico la solicitud del ajuste de la pensión sobreviviente ley 100, incluyendo como beneficiaria a la menor hija MARIA JOSE VANEGAS MARTINEZ, representada por su madre YESSICA PAOLA MARTINEZ ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.064.116.604 expedida en La Jagua de Ibirico - Cesar.
- e. Que los solicitantes aportaron como prueba los siguientes documentos: Fotocopia de la cédula de ciudadanía del docente, Registro civil de defunción, Registro civil de nacimiento de los beneficiarios, Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la compañera permanente, copia de la publicación de los edictos, Registro civil de nacimiento del causante, declaración extrajuicio de convivencia, fallo judicial del Juzgado Promiscuo de Familia de Aguachica Cesar.
- f. Que se presentan como beneficiarios las siguientes personas son:

NOMBRE SOLICITANTE	DOCUMENTOS	PARENTESCO
YUDYS FLOREZ VANEGAS	1.063.495.172	COMPAÑERA PERMANENTE
TRIANA MARIA VANEGAS FLOREZ, representada por su madre YUDYS FLOREZ VANEGAS, C.C. 1.063.495.172	R.C 1.063.496.031	Hija
LUCIANA ISABELLA VANEGAS FLOREZ, representada por su madre YUDYS FLOREZ VANEGAS, C.C. 1.063.495.172	R.C 1.063.498.951	Hija
ADRIANA LUCIA VANEGAS FLOREZ, representada por su madre YUDYS FLOREZ VANEGAS, C.C. 1.063.495.172	R.C 1.063.497.685	Hija
MARIA JOSE VANEGAS MARTINEZ, representada por su madre YESSICA PAOLA MARTINEZ ALVARADO, C.C. 1.064.116.604	R.C. 1.064.116.604	Hija

- g. Que esta dependencia administrativa encuentra que, el educador en mención laboró en la Institución Educativa Santa Teresita del Municipio de Chimichagua - Cesar, como docente Departamental entre el periodo comprendido de 27-08-2013 hasta 2021-03-07, para un total de 07 años 06 meses y 09 días, así mismo fue vinculado por esta entidad territorial mediante decreto número 003611 de fecha 14-08-2013 y posesionado el 27-08-2013 declarado vacante el cargo mediante resolución número 002585 de fecha 11-03-2021
- h. Que La Ley 812 del 2003 en su Artículo 81 Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 2341 de 2003, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 3752 de 2003. Establece el Régimen prestacional de los docentes oficiales. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Handwritten initials and signature.



DEPARTAMENTO DEL CESAR

RESOLUCION No.

006824

FECHA 15 JUL 2022

Por la cual se resuelve un ajuste a la pensión de Sobreviviente ley 100.

El Secretario de Educación Departamental, en nombre y en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 56 de la ley 962 del 08 de julio de 2005, decreto 2831/05 y,

- i. Que los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será de 57 años para hombres y mujeres.
- j. Que los factores salariales que sirvieron de base para esta liquidación son:

Tiempo de servicio salarios últimos 10 años		Días	Sueldo	I.PC.	Suma
27/08/2013	30/12/2013	124	1.371.565	1,94%	\$84.788
01/01/2014	30/12/2014	360	1.426.009	3,66%	251.058
01/01/2015	30/12/2015	360	1.507.387	6,77%	256.015
01/01/2016	30/12/2016	360	1.657.002	5,75%	263.581
01/01/2017	30/12/2017	360	1.804.227	4,09%	271.395
01/01/2018	30/12/2018	360	1.962.425	3,18%	283.593
01/01/2019	30/12/2019	360	2.120.760	3,80%	297.029
01/01/2020	30/12/2020	360	2.259.397	1,61%	304.861
01/01/2021	07/03/2021	67	2.290.026	1,00%	56.596
<b>Total</b>		<b>2.711</b>			<b>\$2.068.916</b>

Por lo tanto la base de liquidación es \$2.068.916 x 45% = \$931.012.

- k. Que Ley 100 de 1993 en materia de Pensión de sobrevivientes en su artículo 46 Modificado por el art. 12, Ley 797 de 2003 establece los Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes: Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y, los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones:

a) Muerte causada por enfermedad: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinticinco por ciento (25%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento;

b) Muerte causada por accidente: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento.

NOTA: Los literales a) y b) fueron declarados INEXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-556 de 2009.

Parágrafo 1°. Cuando un afiliado haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en el régimen de prima en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de esta ley, los beneficiarios a que se refiere el numeral 2 de este artículo tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en los términos de esta ley.

El monto de la pensión para aquellos beneficiarios que a partir de la vigencia de la Ley, cumplan con los requisitos establecidos en este parágrafo será del 80% del monto que le hubiera correspondido en una pensión de vejez.

Parágrafo 2°. Declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1094 de 2003. Si la causa del fallecimiento es homicidio, se aplicará lo prescrito para accidente, y si es suicidio, se aplicará lo prescrito para enfermedad.

- l. Así mismo en el artículo 47 Modificado por el art. 13, Ley 797 de 2003 Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1889 de 1994. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1094 de 2003.



DEPARTAMENTO DEL CESAR

RESOLUCION No.

006824

FECHA

10/03/2021

Por la cual se resuelve un ajuste a la pensión de Sobreviviente ley 100.

El Secretario de Educación Departamental, en nombre y en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 56 de la ley 962 del 08 de julio de 2005, decreto 2831/05 y,

- b) *En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente superviviente, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a). Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1094 de 2003.*

En este orden de ideas y con base en la anterior normativa, en principio el causante debería cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 46 y 47 de la presente ley, esto es, el cumplimiento del número de semanas mínimo requerido en el régimen de prima en tiempo anterior a su fallecimiento 2.057 días, para poder acceder a la pensión de sobrevivientes a favor de su compañera y de sus hijos, de la pensión de sobreviviente.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

Artículo Primero: Concédase el ajuste a la pensión de sobreviviente incoada ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por la señora YESSICA PAOLA MARTINEZ ALVARADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.064.116.604 expedida en La Jagua de Ibirico - Cesar, como representante legal de la menor MARIA JOSE VANEGAS MARTINEZ, identificada con el Registro Civil de Nacimiento número 1.063.494.630 en calidad de hija del señor LUIS ALBERTO VANEGAS MONTENEGRO (Q.E.P.D), identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19.691.052, y declaraciones extraprocesales y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, con una mesada pensional de Novecientos Treinta y Un Mil Doce Pesos \$931.012 a partir del día 08-03-2021.

Artículo Segundo: La prestación reconocida sustituirá a partir del día siguiente del fallecimiento a las siguientes beneficiarias:

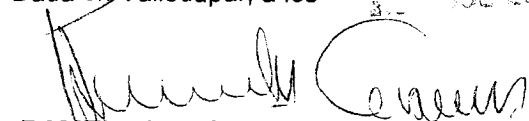
NOMBRE SOLICITANTE	DOCUMENTOS	%	Valor
YUDYS FLOREZ VANEGAS	1.063.495.172	50	465.506
TRIANA MARIA VANEGAS FLOREZ, representada por su madre YUDYS FLOREZ VANEGAS, C.C. 1.063.495.172	R.C 1.063.496.031	12,5	116.376
LUCIANA ISABELLA VANEGAS FLOREZ, representada por su madre YUDYS FLOREZ VANEGAS, C.C. 1.063.495.172	R.C 1.063.498.951	12,5	116.376
ADRIANA LUCIA VANEGAS FLOREZ, representada por su madre YUDYS FLOREZ VANEGAS, C.C. 1.063.495.172	R.C 1.063.497.685	12,5	116.377
MARIA JOSE VANEGAS MARTINEZ, representada por su madre YESSICA PAOLA MARTINEZ ALVARADO, C.C. 1.064.116.604	R.C. 1.064.116.604	12,5	116.377

Artículo Tercero: Comunicar que contra la presente resolución proceden recursos de ley dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal ó a la desfijación por edicto, si se notifica a través de este último medio.

Artículo Cuarto: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Valledupar, a los

  
**PAMELA MARIA GARCIA MENDOZA**  
Secretaría de Educación Departamental

Elaboró: Edwin Enrique Rodríguez Padilla, Profesional Universitario SED  
Revisó: Dayana Pabón Gutiérrez, Contratista Oficina Jurídica SED  
Visto Bueno: José Miguel Chacón Cuadro, Profesional Especializado de Jurídica S.E.D.  
Nombre Carpeta archivo: Hoja de vida del educador